

mente sin carácter dotacional para actividades la suma de 30.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Álvarez Guisasola, como Presidente; doña Olga Ogando Cabanal, como Vicepresidenta; don Elías González-Posada Martínez, como Secretario; don Juan Barbolla Sancho, don Rafael Pedrosa Sáez, don Ángel de los Ríos Rodicio, don Francisco Javier Sánchez Taberner, doña María José Crespo Allúe, don Juan Represa de la Guerra, don Manuel Botegón Baeza, don José Antonio Tejero Hernández y don Gerardo Llana Herrero, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación General de la Universidad de Valladolid», de ámbito nacional, con domicilio en Valladolid, plaza de Santa Cruz, número 5, bajo, así como al Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

28146 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Investigación Sociológica y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación, Sociológica y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 188, 4.º

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Sindical Independiente de Madrid de Dragados y Construcciones en escritura otorgada

en el día 28 de mayo de 1996, subsanada por otra de fecha 10 de julio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto el estudio y la investigación, la difusión de sus resultados y la promoción de actividades científicas o culturales encaminadas a profundizar en el conocimiento y mejora de la sociedad laboral española, las relaciones más equitativas entre sus componentes, y la formación como vía de fomento al empleo, dentro de un planteamiento ético en las relaciones laborales que desembocará en un servicio a la comunidad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Óscar González Soto, como Presidente; don Juan Cimarra Naveiro, como Vicepresidente; doña María Carmen Carmona Coelho, don Carlos González Cledera y doña María Elena López Molinera, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Formación y el Empleo» (FORPLEM), de ámbito nacional, con domicilio Madrid, paseo de la Castellana, número 188, 4.º, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

28147 ORDEN de 21 de noviembre de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Miguel Catalán» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, código 50011525, se acordó proponer la denominación de «Miguel Catalán» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Miguel Catalán» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, código 50011525.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28148 ORDEN de 26 de noviembre de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Francisco de Goya» para el Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia), se acordó proponer la denominación de «Francisco de Goya» para dicho centro. Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Francisco de Goya» para el Instituto de Educación Secundaria de Molina de Segura (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28149 ORDEN de 18 de noviembre de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subastas celebradas el día 14 de noviembre.

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 14 de noviembre de 1996 en la sala «Fernando Durán», calle Lagasca, número 7, primero, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 3.999.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

5. Rubén Darío. «Los raros». Buenos Aires, 1896. 19.000 pesetas.

89. Floro, Lucio Anneo. *Flori gestorum romanorum*. Barcinone, C. Bornatium, 1557. 40.000 pesetas.

107. «Gulelmi Caoursin Rhodiorum Vicecancelarii oratoris magistri ...» Roma, 1485. 15.000 pesetas.

112. Miguel y Planas, R. «Contes de Bibliófil». Barcelona, 1924. 125.000 pesetas.

137. Góngora y Argote, Luis de. «Manuscrito conteniendo varias obras». (S. I., S. A.). 1.400.000 pesetas.

152. Garcilaso de la Vega. «The Royal commentaries of Perú, in two parts». London. M. Flesher, 1688. 225.000 pesetas.

161. «Viaje a Constantinopla en el año de 1784». Madrid, Imprenta Real, 1790, 150.000 pesetas.

202. Thomas, Miguel. «Certamen poético, en honor de la venerable madre Sor Catharina ...» Barcelona, G. Nogues, 1636. 85.000 pesetas.

226. Valverde de Hamuesco, Juan. «Anatomía del corpo humano». Roma, A. de Salamanca, 1560. 900.000 pesetas.

288. «Nadie parecía». Revista literaria cubana. Números 1 a 10. 10 vols. La Habana, 1942-1944. 48.000 pesetas.

290. Fernández de las Roelas y Paz, Marcos. «Manuscrito de caligrafía». Córdoba, 2 de junio de 1703. 110.000 pesetas.

315. Cartel pintado por Bardasano para el Partido Comunista de España. Edición del Consejo Obrero. Madrid (hacia 1937). 38.000 pesetas.

316. Cartel pintado por Bardasano para el Partido Comunista de España. Edición del Consejo Obrero. Madrid (hacia 1937). 48.000 pesetas.

317. Cartel de propaganda con el lema «Atacar es vencer». Madrid, UGT (hacia 1937). 32.000 pesetas.

319. Cartel de propaganda firmado por Oliver con el lema «Todos al ataque como un sólo hombre». Madrid, UGT. 1937. 48.000 pesetas.

320. Cartel de propaganda pintado por Cañavate con el lema «Vaciad Madrid». Madrid, UGT (hacia 1937). 46.000 pesetas.

321. Cartel de propaganda pintado por Briones pro evacuados de Asturias. Madrid, UGT (hacia 1937). 50.000 pesetas.

356. Santacruz, F. X. «Historias de familias cubanas». 5 tomos. La Habana, 1940-1944. 65.000 pesetas.

374. Larrainzar, Enriqueta y Ernestina. «Viaje a varias partes de Europa». México, 1881-1883. 30.000 pesetas.

28150 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 238/1993, en lo que afecta al centro docente privado «Santa Cruz», de Guadalajara.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1993, interpuesto por la representación legal de la «Diócesis de Sigüenza-Guadalajara», titular del centro docente concertado «Santa Cruz», de Guadalajara, contra la Orden de 13 de abril de 1992, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de octubre de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la «Diócesis Sigüenza-Guadalajara», anulando la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de octubre de 1992, así como la Orden de 13 de abril de 1992 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28), en los particulares de la misma, por los que reduce en una el número de unidades concertadas del centro «Santa Cruz», de Guadalajara. Cuyas resoluciones declaramos no ajustadas al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la indicada Diócesis a mantener el concierto educativo para 14 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica.

Sin expresa imposición de costas».

Dispuesto por Resolución de 11 de noviembre de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de Centros.

28151 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 996/1994, en lo que afecta al centro de Educación Primaria/EGB «Santillana», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 996/1994, interpuesto por la representación legal del «Instituto Educativo Santillana, Sociedad